

AVISO SOBRE PROPUESTA DE CONCILIACIÓN EN DEMANDA POR ACCIÓN COLECTIVA

ATENCIÓN: TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE MOVILIDAD: Si usted ha usado cualquier vereda, paso peatonal, cuneta, rampa de vereda, pasarela peatonal, derecho de paso peatonal, cruce peatonal subterráneo, cruce peatonal en altura u otro camino o paso peatonal ("Instalación peatonal ") de la Ciudad de Long Beach desde el 14 de julio de 2014 o si cree que va a usar las instalaciones peatonales de la ciudad en el futuro, se puede unir al colectivo de la propuesta de conciliación afectado por esta demanda. Este aviso está autorizado por el tribunal.

"Discapacidad de movilidad" significa cualquier disfunción o condición médica que limite la capacidad de una persona para caminar, deambular o maniobrar en torno a objetos o para subir o bajar escalones o pendientes. Una persona con discapacidad de movilidad puede usar o puede no usar silla de ruedas convencional, silla de ruedas eléctrica, dispositivos eléctricos de movilidad personal asistida, muletas, caminador, bastón, órtesis, aparatos ortopédicos o equipos o dispositivos similares para ayudarse en el recorrido por aceras o puede ser semi-ambulatoria.

**LEA ESTE AVISO CON DETENCIÓN. EL PROCEDIMIENTO LEGAL DEL PRESENTE
CASO PODRÍA**

AFECTAR SUS DERECHOS.

AVISO DE ACCIÓN COLECTIVA

El propósito de este aviso es informarle sobre una propuesta de conciliación en una demanda pendiente por acción colectiva que se presentó en representación de las personas con discapacidades de movilidad en contra de la ciudad de Long Beach. La conciliación de la acción colectiva (el "acuerdo extrajudicial"), la cual debe recibir la aprobación del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, corresponde a un logro en el caso titulado Héctor Ochoa y otros contra la ciudad de Long Beach y otros (número de caso CV 2: 14-cv-04307-DSF-FFM) que está pendiente en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California.

INFORMACIÓN BÁSICA

Instaurada en 2014, esta demanda sostiene que la ciudad de Long Beach ("ciudad") infringió las leyes federales y estatales sobre acceso para la discapacidad al negarle a las personas con discapacidades de movilidad el acceso a instalaciones peatonales que la ciudad posee, controla o mantiene en forma total o parcial. "Discapacidad de movilidad" significa cualquier disfunción o condición médica que limite la capacidad de una persona para caminar, deambular, maniobrar en torno a objetos o subir o bajar escalones o pendientes. La ciudad niega estas acusaciones y pone en duda cualquier responsabilidad o falta de su parte.

Esta es una acción colectiva. En una acción colectiva, una o más personas o una o más organizaciones, denominados representantes del colectivo (en este caso, Héctor Ochoa, Cynde Soto, Cathy Shimosono, Ben Rockwell y Sharon Parker), [“Demandantes”]) entablan una demanda en representación de quienes tienen similares pretensiones legales. Todas estas personas conforman un colectivo o son integrantes de un colectivo. Un tribunal decide sobre los problemas de todos los integrantes del colectivo. El Juez de Distrito de los Estados Unidos Dale S. Fischer está a cargo de esta acción colectiva.

En este caso, el tribunal no ha decidido en favor de los demandantes ni de la Ciudad. En lugar de esto, ambas partes acordaron una conciliación. De esta forma, evitan el costo, la demora y la incertidumbre de ir a juicio, en tanto los beneficios de la conciliación le llegan a los integrantes del colectivo. Los representantes del colectivo y los abogados del colectivo (abogados designados por el tribunal para representar al colectivo) piensan que la propuesta de conciliación atiende el mejor interés de los integrantes del colectivo, dados los beneficios del acuerdo, los riesgos de un litigio prolongado y el retraso en el logro de una reparación para el colectivo, en caso de que el litigio se prolongue.

EL COLECTIVO DE LA CONCILIACIÓN

El colectivo de la conciliación incluye a todas las personas (entre ellas, de forma no taxativa, residentes y visitantes de la ciudad) con cualquier discapacidad de movilidad, que hayan usado las instalaciones peatonales de la ciudad de Long Beach en algún momento a partir del 14 de julio de 2014 o que vayan a usar las instalaciones peatonales de la ciudad en el futuro.

RESUMEN DE LA PROPUESTA DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL

El acuerdo extrajudicial compromete a la ciudad de Long Beach a mejorar de manera amplia la accesibilidad de sus instalaciones peatonales a contar de la fecha de vigencia del acuerdo y durante los próximos 30 años. También compromete a la ciudad a destinar hasta \$ 180,250,000 en dichas mejoras de accesibilidad durante ese período.

El acuerdo requiere que la ciudad de Long Beach trabaje con un consultor externo en accesibilidad para evaluar la accesibilidad de todas sus actuales instalaciones peatonales y preparar un Plan de transición para la ley de estadounidenses con discapacidades, el cual identificará las prioridades de eliminación de barreras y las mejoras y reparaciones que permitirían que las instalaciones peatonales de la ciudad cumplan con las leyes federales y estatales sobre acceso para la discapacidad.

El acuerdo compromete a la ciudad a construir por lo menos 1000 rampas de cuneta que faltan para personas con discapacidad de movilidad cada año durante los dos primeros años del acuerdo y a construir todas las rampas de cuneta que faltan durante los cinco primeros años del acuerdo (con un máximo de colocación de 4500 rampas de cuneta que faltan). También compromete a la ciudad a ejecutar todas las mejoras necesarias en las actuales rampas de cuneta durante los 20 primeros años del acuerdo (con un máximo de colocación de 16,000 correcciones en rampas de cuneta fuera de norma). La ciudad ejecutará las mejoras necesarias en las vías de desplazamiento (por ejemplo, mejoras en aceras, cruces peatonales y otros caminos peatonales) en toda la ciudad en un plazo de 30 años a contar de la fecha de vigencia del acuerdo.

El acuerdo incluye un proceso para recoger las impresiones de la comunidad con respecto a las prioridades de eliminación de barreras y a la planificación de accesibilidad, así como procedimientos de queja actualizados para que las personas con discapacidades de movilidad soliciten mejoras de accesibilidad en las instalaciones peatonales.

Además, el acuerdo requiere que la ciudad implemente políticas en todo el sistema, a fin de asegurar que instale o actualice las funciones de accesibilidad requeridas, como rampas de cuneta, cuando construya desde cero o cuando modifique calles de la ciudad o instalaciones peatonales. La ciudad también contratará a un coordinador para la ley de estadounidenses con discapacidades, de modo que supervise las políticas sobre accesibilidad de la Ciudad en cuanto a sus instalaciones peatonales, así como la implementación del Plan de transición para la ley de estadounidenses con discapacidades de la ciudad en tales instalaciones.

El acuerdo también incluye disposiciones para que los representantes del colectivo y los abogados del colectivo (que se identifican más adelante) supervisen el cumplimiento por parte de la ciudad con respecto a los términos del acuerdo, la revisión de mejoras planificadas y las inspecciones a las instalaciones peatonales, con el fin de garantizar el cumplimiento, una vez finalizadas dichas mejoras.

EXCLUSIONES DE ACCIONES

El acuerdo extrajudicial resuelve y excluye durante los treinta años de vigencia del acuerdo extrajudicial todas las acciones por medidas cautelares, reparaciones declaratorias u otros desagrazos no monetarios que se hayan iniciado, que se pudieron haber iniciado o que se podrían iniciar en el futuro bajo la acusación de que a las personas con discapacidades de movilidad se les niega el acceso a las instalaciones peatonales de la ciudad, se les excluye de participar en las instalaciones peatonales de la ciudad o se les niegan los beneficios de las instalaciones peatonales de la ciudad durante el período comprendido entre el 4 de junio de 2014 y el fin del acuerdo extrajudicial. El acuerdo extrajudicial no estipula desagrazo monetario alguno en favor del colectivo del acuerdo y no exime ante las acciones por daños que puedan tener los integrantes del colectivo de la conciliación.

HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS JURÍDICOS RAZONABLES

El colectivo de la conciliación está representado por Goldstein Borgen Dardarian & Ho, Disability Rights Legal Center y Disability Rights Advocates ("abogados del colectivo"). Los demandantes y la ciudad no han alcanzado un acuerdo con respecto a honorarios, costas y gastos jurídicos razonables. Los demandantes procurarán del tribunal una orden que exija a la ciudad pagar a los abogados del colectivo alrededor de \$7 millones por todos los honorarios jurídicos razonables incurridos desde el inicio de sus labores en este caso hasta la aprobación final del acuerdo extrajudicial y la suma de \$255,000 por los costas y gastos procesales incurridos en este mismo período. Los abogados del colectivo también tendrán derecho a honorarios jurídicos y costas procesales razonables por supervisar el cumplimiento de parte de la ciudad con respecto al acuerdo extrajudicial según se establece en el acuerdo extrajudicial, con un máximo de \$ 100,000 anuales desde el primer al quinto año de la vigencia del acuerdo y de \$100,000 bianuales desde el sexto año y por el resto del período de 30 años de vigencia del acuerdo. Cualquier adjudicación de honorarios jurídicos y costas y gastos procesales debe ser aprobada

por el tribunal como justa, razonable y consecuente con las normas de mercado vigentes. El monto concedido por el tribunal no se pagará con el dinero destinado a mejoras de acceso para la discapacidad en virtud del acuerdo extrajudicial. Los honorarios jurídicos pagados como reembolso a los abogados del colectivo por supervisar el cumplimiento de la ciudad con respecto al acuerdo extrajudicial contarán como parte de los límites de gasto convenidos para las mejoras de accesibilidad del acuerdo extrajudicial.

EQUIDAD DE LA CONCILIACIÓN

Los representantes del colectivo y los abogados del colectivo han concluido que las condiciones y los términos del acuerdo extrajudicial propuesto son justos, razonables, adecuados y en el mejor interés del colectivo del acuerdo. Para llegar a esta conclusión, los representantes del colectivo y los abogados del colectivo han considerado los beneficios de la conciliación, los posibles resultados de un litigio prolongado sobre estos temas, el costo y la duración de un litigio prolongado y las actuales y posibles apelaciones.

APROBACIÓN FINAL Y AUDIENCIA DE EQUIDAD DEL TRIBUNAL

El tribunal ha otorgado su aprobación preliminar al acuerdo y ha programado una audiencia para la 1:30 p. m. del 24 de julio de 2017 en la sala del Honorable Dale S. Fischer, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California, que se sitúa en 350 West 1st Street, sala 7D, CA 90012, con el fin de decidir si la propuesta de conciliación es justa, razonable y adecuada, y debería otorgarle su aprobación final. Aunque no es obligación, usted tiene derecho a acudir a esta audiencia y a ser oído, en su calidad de integrante del colectivo de la conciliación. En la audiencia, el tribunal considerará todas las objeciones al convenio. El juez Fischer escuchará a quienes pidan la palabra en la audiencia. Después de la audiencia, el tribunal decidirá si aprueba la conciliación. El tribunal también considerará la cuantía en costas para los abogados del colectivo por conceptos razonables de honorarios jurídicos y costas y gastos de litigio. No sabemos cuánto tiempo tardará esta decisión.

La fecha de la audiencia puede cambiar sin un nuevo aviso. Si desea que se le informe sobre cualquier cambio en la programación, notifique al abogado del colectivo a las direcciones que figuran en la siguiente sección. También puede verificar el sitio virtual de la conciliación en www.drlegal.org/long-beach o los registros públicos del tribunal con el expediente de esta acción en <https://www.pacer.gov/> para conocer así las actualizaciones.

OBJECIONES A LA CONCILIACIÓN

Cualquier integrante del colectivo de la conciliación puede objetar los términos de la propuesta de acuerdo ya descrita a través de una objeción escrita o verbal ante el abogado del colectivo mediante correo postal o correo electrónico o mediante un mensaje con su objeción vía telefónica o por servicio de retransmisión por video. Si usted presenta una objeción, no es necesario que acuda a la audiencia de aprobación final para referirse a la misma. Si usted piensa tomar la palabra en la audiencia de aprobación final, indíquelo en la objeción. Si no presenta una objeción dentro del plazo establecido, es posible que no tenga oportunidad de dirigirse al Tribunal de Distrito con respecto a su objeción en la audiencia de aprobación final.

Si presenta una objeción, debe incluir la siguiente información: (A) su nombre, dirección y, si está disponible, número de teléfono y dirección de correo electrónico; (b) si lo está representando un abogado, el nombre, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de su abogado; (c) una declaración con sus objeciones; y (d) una declaración sobre su afiliación con el colectivo del acuerdo.

Recuerde que el tribunal sólo puede aprobar o rechazar la conciliación, pero no puede cambiar los términos de la misma.

Todas las objeciones escritas y verbales se deben enviar o franquear a más tardar el 17 de junio 2017.

Todas las objeciones por correo electrónico se deben enviar a la siguiente casilla: **longbeach@dralegal.org**.

Todas las objeciones verbales se deben formular mediante un mensaje al siguiente número gratuito: 800-245-6958.

Todas las objeciones por correo postal se deben enviar a una de las siguientes direcciones:

Lic. Andrew P. Lee
Goldstein Borgen Dardarian & Ho
300 Lakeside Drive, Suite 1000
Oakland, CA 94612

Lic. Meredith J. Weaver
Disability Rights Advocates
2001 Center Street, 4th Floor
Berkeley, CA 94704

Lic. Anna Rivera
Disability Rights Legal Center
256 S. Occidental Blvd., Suite B
Los Angeles, CA 90057

Aunque no es obligación, usted puede acudir a la audiencia de aprobación final que está programada para la 1:30 p. m. del 24 de julio de 2017 en la sala 7D del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California, que se ubica en 350 West 1st Street, Los Angeles, California, 90012, de modo que su objeción sea oída por el tribunal.

Se considerará que cualquier integrante del colectivo que no presente su objeción en la audiencia de aprobación final o antes de la audiencia de aprobación final acepta el acuerdo, renuncia a tales objeciones y no podrá plantear objeciones a la conciliación (mediante apelación o de otro modo).

SI USTED NO SE OPONE A ESTA CONCILIACIÓN, NO ES NECESARIO QUE ACUDA NI QUE PRESENTE NADA POR ESCRITO.

EFECTO VINCULANTE

Si recibe la aprobación final del tribunal, la propuesta del acuerdo extrajudicial obligará a todos los integrantes del colectivo de la conciliación. Esto impedirá que algún integrante del colectivo de la conciliación persiga o mantenga alguna reclamación o acción que esté excluida por los términos del acuerdo extrajudicial.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Este aviso sólo resume los términos de la conciliación. Para conocer con exactitud la totalidad de los términos y las condiciones de la conciliación, consulte el acuerdo extrajudicial que está disponible en www.dralegal.org/long-beach o acceda al expediente del tribunal para este caso a través del sistema de registros electrónicos de acceso público (PACER) en <https://ecfcand.uscourts.gov> o acuda a la oficina del Secretario del Tribunal para el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos del Distrito Central de California, en 350 West 1st Street, Los Angeles, California, 90012, entre 9:00 a. m. y 4:00 p. m., de lunes a viernes, excepto feriados.

También puede obtener información más detallada con respecto a la conciliación o una copia del acuerdo extrajudicial con el abogado del colectivo en cualquiera de las siguientes direcciones:

Lic. Linda M. Dardarian
Goldstein Borgen Dardarian & Ho
300 Lakeside Drive, Suite 1000
Oakland, CA 94612
Teléfono: (510) 763-9800
Teléfono: (800) 295-0231 (número gratuito)
Fax: (510) 287-4303

Lic. Meredith J. Weaver
Disability Rights Advocates
2001 Center Street, 4th Floor
Berkeley, CA 94704
Teléfono: (510) 665-8644
Fax: (510) 665-8511

Lic. Anna Rivera
Disability Rights Legal Center
256 S. Occidental Blvd., Suite B
Los Angeles, CA 90057
Teléfono: (213) 736-1031
Fax: (213) 736-1030

Los integrantes del colectivo también se pueden comunicar con los abogados del colectivo al número gratuito, (800) 295-0231, para obtener información adicional sobre la conciliación o sobre los documentos del acuerdo.

No dirija preguntas al Tribunal de Distrito.

Para obtener copias de este aviso en formatos de acceso alternativo, comuníquese con los ya mencionados abogados del colectivo.